

RESOLUCIÓN EXENTA N°

RESUELVE SOLICITUD DE SUBCONTRATACION QUE INDICA DEL PROYECTO "CONSTRUCCION JARDIN INFANTIL CON SALA CUNA, EL PEDREGAL", DE LA CIUDAD DE ARICA.

Arica, 23 FEB 2016

VISTOS: 1°) La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; 2°) el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; 3°) la Resolución N°0026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que delega facultades que indica en los/as Directores/as Regionales; 4°) la Resolución N° 015/102, de 10 de febrero del 2016, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra Director(S) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Arica y Parinacota, a don Roberto Fuentes Flores; 5°) el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 6°) la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; 7°) el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; 8°) la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; 9°) el Decreto Supremo N° 08, de enero del 2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP: 30330174-0; 10°) la Resolución N°157, de 3 de septiembre de 2014, que aprueba bases tipo, anexo complementario, anexos de licitación, bases técnicas y contrato tipo para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, para la construcción de Jardines Infantiles, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones ; en la Resolución Exenta N° 0138 de fecha 05 de mayo del 2015 de la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprobó anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras y demás antecedentes tenidos a la vista; 11°) la Resolución N°015/209, de 24 de julio del 2015, de la JUNJI, que aprueba el contrato de Diseño de especialidades y ejecución de obras de construcción de jardines infantiles con sala cuna "El Pedregal" de Arica, con la empresa Obras Civiles Guillermo Soto Reed E.I.R.L.; 12°) la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

- 1.-Que, por Resolución Exenta N° 015/138 de fecha 05 de mayo del 2015, se autorizó el llamado a Licitación Pública y se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas y Anexo Complementario para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras de construcción de jardines infantiles con sala cuna "El Pedregal" de Arica.
- 2.-Que, mediante Resolución N° 015/0098 de fecha 05 de junio del 2015, se adjudicó la licitación pública ID 1572-42-LP15, para la contratación del servicio diseño de especialidades y ejecución de obras de construcción de jardines infantiles con sala cuna "El Pedregal", a la empresa Constructora Obras Civiles Guillermo Soto Reed E.I.R.L., RUT N° 76.101.526-2.
- 3.-Que, con fecha 23 de julio de 2015, se suscribió el respectivo contrato de ejecución de la obra contrato de Diseño de especialidades y ejecución de obras de construcción de jardines infantiles con sala cuna "El Pedregal" de Arica, con la empresa señalada, que fue aprobado por Resolución Exenta N° 015/0209 de fecha 24 de julio del 2015.
- 4.-Que, conforme consta en Bases Administrativas , en su punto 37 y 43, que forma parte del contrato suscrito con la empresa Obras Civiles Guillermo Soto Reed E.I.R.L., RUT N° 76.101.526-2, la subcontratación por parte de la empresa adjudicada deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales y de seguridad social.
- 5.-Que, con fecha 29 de enero del 2016, ingresa a esta institución una solicitud de cambio de profesionales de la empresa Obras Civiles Guillermo Soto Reed E.I.R.L., documento remitido a ITO con fecha 03 de febrero del año en curso.

6.-Que, conforme informe que se pronuncia sobre solicitud de Coordinador de Proyectos y Arquitecto Sr. Mario Schilman , para subcontratación de las partidas correspondientes a enlucidos y estucos en Construcción de Jardín Infantil "El Pedregal", de fecha 04 de febrero del 2016, extendido por el profesional don Pablo Subiabre Aranguiz, ITO designado para la obra, y cuya copia se acompaña a este acto administrativo, se ha concluido RECHAZAR dicha solicitud al tenor del siguiente argumento: Que se requiere que previo a aprobación, si fuese el caso, que para subcontratación de las partidas correspondientes a enlucidos y estucos el Sr. Patricio Omar Montealegre proceda a pagar multa ante la Dirección del Trabajo, al tenor de lo establecido en su artículo 43 de las bases administrativas del citado proceso licitatorio, debiendo la empresa solicitante(CONTEC) si decide reiterar dicha solicitud: a.- estado de pago de multa y si a la fecha de la respectiva solicitud mantiene deuda por concepto previsional para resolver dicha solicitud. Para solo el caso que se hubiesen subsanado el reparo anterior, y se mantenga proposición anterior para el desarrollo de trabajos de enlucidos y estucos, se advierte que la empresa CONTEC deberá seguir el referido proceso administrativo certificando al momento de presentar estados de pago mensual el cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social al tenor de lo dispuesto en artículo 37 de las citadas bases administrativas.

7.-Que, conforme lo que establece los puntos 43 y 37, que señalan;" *Para que proceda subcontratación será necesario que la persona del subcontratista cumpla con los requisitos exigidos en las presentes bases.*" Por su parte artículo 37 que advierte sobre cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social señala que: *"El contratista adjudicado, en forma previa al pago efectivo de cada estado de pago, deberá acreditar el oportuno y cabal cumplimiento de sus obligaciones y de seguridad social, en relación con el personal que destine a la ejecución del contrato", se agrega, "La JUNJI tendrá el mismo derecho señalado en el párrafo anterior respecto de los subcontratistas"*.

8.-Que, se hace necesario dictar el acto administrativo respectivo.

RESUELVO:

1° **RECHACESE** solicitud de Coordinador de Proyectos y Arquitecto Sr. Mario Schilman , para subcontratación de las partidas correspondientes a enlucidos y estucos en Construcción de Jardín Infantil "El Pedregal", por las razones ya enunciadas en su texto.

2° **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la empresa, entregando copia de la presente resolución.

3° **DEJESE CONSTANCIA** en el libro de obras respectivo, de la presente resolución.

ANOTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE



ROBERTO FUENTES FLORES

**DIRECTOR(S) REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.**

RFF/PSA/VMC/vmc

DISTRIBUCIÓN:

Dirección Regional

Unidad de Adquisiciones

Unidad Jurídica ✓

Unidad de Infraestructura

Programa Meta Nacional

Programa Meta Regional

ITO Pablo Subiabre

Of. Partes y Archivo